

## POLÍTICA DE DENUNCIA DE IRREGULARIDADES



Junio de 2023  
Revisado en Septiembre de 2023



## POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

### 1. PREÁMBULO

El Grupo SSP cuenta con la *Speak Up Policy*, que es una actualización de la antes conocida como “*Whistleblowing Policy*”, y que regula la Línea de Ayuda del Grupo SSP (*Helpline*).

No obstante lo anterior, **la aprobación de la Ley 2/2023 ha hecho necesaria la creación del Canal Local de Denuncias y la aprobación de la presente Política del Sistema Interno de Información (la “Política”), para todas las compañías españolas del Grupo SSP, es decir, para:**

- Select Service Partner Spain Financing SLU
- Select Service Partner SAU
- SSP Airport Restaurants SLU
- Foodlasa SLU

(las “Compañías”)

Como consecuencia de lo anterior, existen dos canales de denuncias distintos, el canal de siempre, gestionado por el Grupo SSP (la Línea de Ayuda del Grupo SSP - *Helpline*) que se regula a través de la *Speak Up Policy*, y el Canal Local de Denuncias, gestionado por las Compañías, y que se regula por esta Política.

### 2. PROPÓSITO

2.1. Los objetivos de esta Política son los mismos recogidos en la *Speak Up Policy* del Grupo SSP, es decir:

2.1.1. Alentar a sus Emplead@s y Terceros a informar de las sospechas de Infracciones que puedan tener, tan pronto como sea posible, sabiendo que sus Denuncias serán tomadas en serio e investigadas según corresponda, con pleno respeto a su confidencialidad;

2.1.2. Proporcionar a sus Emplead@s y Terceros la orientación necesaria sobre cómo denunciar esas sospechas; y

2.1.3. Que sus Emplead@s y Terceros puedan sentirse tranquilos al plantear una Denuncia basada en una sospecha, sin temor a Represalias, incluso si se equivocan, siempre que lo hagan de buena fe.

2.2. Esta Política no forma parte del contrato de trabajo de ningún emplead@ y puede ser modificada por las Compañías en cualquier momento.

2.3. Esta Política debe leerse junto con otras políticas del Grupo, como el *Código de Conducta* (que recoge información sobre la *Línea de Ayuda del Grupo SSP*).

### 3. DEFINICIONES

3.1. Todas las definiciones aplicables a esta Política se recogen en el **Anexo 1** a la misma.

### 4. LA LÍNEA DE AYUDA DEL GRUPO SSP (HELPLINE)

4.1. La creación del *Canal de Denuncias Local* no impide que sus Emplead@s puedan seguir usando la *Línea de Ayuda del Grupo SSP (Helpline)* como han hecho hasta ahora.

4.2. En este sentido, **sus Emplead@s podrán optar voluntariamente entre presentar denuncias usando el nuevo *Canal de Denuncias Local de las Compañías*, gestionado localmente desde España, o utilizar la *Línea de Ayuda del Grupo SSP*, gestionada por SSP Group Plc.** Si sus Emplead@s no quieren denunciar una Infracción sino que quieren hacer consultas o denunciar infracciones del Código de Conducta, deberán utilizar la *Línea de Ayuda del Grupo SSP*.

4.3. Como recordatorio sobre la *Línea de Ayuda del Grupo SSP*, dicha línea está gestionada por un tercero independiente y todas las llamadas son tratadas de forma estrictamente confidencial por operadores especialmente formados. Las llamadas pueden hacerse de forma anónima, aunque se anima a que sus

Emplead@s se identifiquen porque esto ayuda a acelerar la investigación. *La Línea de Ayuda del Grupo SSP* es gratuita y funciona 24 horas al día, 7 días a la semana (excepto el 25 de diciembre) y está a disposición de tod@s sus Emplead@s, independientemente de su ubicación o función. Los números de teléfono de contacto de la *Línea de Ayuda del Grupo SSP* están disponibles en carteles en los centro de trabajo. En particular, el número de teléfono de la Línea de Ayuda del Grupo SSP para España es:

**900 999 456**

Para más información sobre dicha *Línea de Ayuda del Grupo SSP* se puede consultar el *Código de Conducta*.

4.4. La *Línea de Ayuda del Grupo SSP* no está abierta a Terceros, por lo que los Terceros sólo podrán usar el *Canal de Denuncias Local*.

## **5. EL CANAL DE DENUNCIAS LOCAL**

### **5.1. Ámbito Material**

5.1.1. En el *Canal de Denuncias Local de las Compañías* sólo podrán denunciarse las siguientes Infracciones:

- Las acciones u omisiones que puedan constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea.
- Las acciones u omisiones que puedan constituir un delito.
- Las acciones u omisiones que puedan constituir un infracción administrativa grave o muy grave.

### **5.2. Responsable del Canal Local**

5.2.1. Las Compañías han designado como Responsable del Canal Local al Director de Recursos Humanos y Legal, D. Fernando Cabrera y como Responsable Sustituto del Canal Local al Director de Operaciones, D. Eduardo Prieto.

5.2.2. El Canal de Denuncias Local se gestiona directamente desde España por el Responsable del Canal. Es decir, las Denuncias que se presenten a través del Canal Local serán recibidas por el Responsable del Canal Local o, en su caso, por el Responsable Sustituto del Canal Local.

### **5.3. Acceso al Canal de Denuncias Local**

5.3.1. Las Denuncias pueden presentarse en el *Canal de Denuncias Local* enviando un correo electrónico a [canaldenunciaslocal@ssp.es](mailto:canaldenunciaslocal@ssp.es) en cualquier momento, 24 horas al día, 7 días a la semana.

5.3.2. A petición del Informante, la Denuncia también podrá presentarse mediante reunión presencial en un plazo máximo de siete 7 días naturales. Si la Denuncia se presenta durante una reunión presencial, previo acuerdo con el Informante:

- i. la conversación se grabará en un soporte duradero y recuperable o
- ii. se levantará acta precisa por escrito de la conversación.

El Informante tendrá la oportunidad de verificar, rectificar y aprobar la transcripción de la conversación o el acta (según proceda) firmándolas (electrónicamente, si procede).

5.3.3. Al realizar la Denuncia, el Informante podrá indicar una dirección física, una dirección de correo electrónico o un lugar seguro para recibir notificaciones.

5.3.4. Las Denuncias pueden realizarse de forma anónima, aunque ello puede limitar la capacidad de las Compañías para procesarlas e investigarlas.

### **5.4. Recepción de las Denuncias**

5.4.1. Todas las Denuncias presentadas a través del Canal de Denuncias Local serán recibidas por el Responsable del Canal Local. Si la Denuncia se refiere o implica al Responsable del Canal Local, la Denuncia deberá hacerse directamente al Responsable Sustituto del Canal Local al siguiente correo electrónico directo [eduardo.prieto@ssp.es](mailto:eduardo.prieto@ssp.es) Si la Denuncia se refiere al Responsable Sustituto del Canal Local, deberá hacerse directamente al Responsable del Canal Local al siguiente correo electrónico [fernando.cabrera@spp.es](mailto:fernando.cabrera@spp.es).

Si una Denuncia se envía localmente a un emplead@ distinto al Responsable del Canal Local, la Denuncia se remitirá inmediatamente por el receptor al Responsable del Canal Local.

5.4.2. Recibida la Denuncia se proporcionará acuse de recibo por escrito al Informante en un plazo de 7 días naturales a partir de su recepción, a menos que esto pudiera poner en peligro la confidencialidad de la misma.

5.4.3. Si la Denuncia no cumple los requisitos establecidos en esta Política y, por lo tanto, no es admisible, se informará al Informante de los motivos de esta inadmisibilidad.

5.4.4. Las personas a las que se refiere la Denuncia serán informadas de la misma en el tiempo y la forma que se consideren adecuados para garantizar el buen fin de la investigación.

## **5.5. Investigación de la Denuncia**

5.5.1. El Responsable del *Canal Local* realizará una evaluación preliminar de la Denuncia y decidirá el curso de acción a seguir.

5.5.2. La forma en que se gestione una Denuncia dependerá de su naturaleza y gravedad, pero siempre se gestionará de acuerdo con las garantías recogidas en esta Política y por la persona o equipo más adecuado.

5.5.3. El Responsable del *Canal Local* llevará a cabo la investigación de la Denuncia, con el equipo interno que considere necesario, o asistido por asesores externos, si considera que es la forma más adecuada de investigar la Denuncia y siempre en cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

5.5.4. El plazo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a 3 meses a contar desde la recepción del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al Informante, a 3 meses a partir del vencimiento del plazo de 7 días después de efectuarse la Denuncia, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales

## 5.6. Resolución

5.6.1. Una vez concluida la investigación, si se demuestra que la Infracción denunciada está justificada, se adoptarán las medidas correspondientes de acuerdo con los procedimientos del Grupo y la legislación local aplicable.

## 5.7. Libro-Registro

5.7.1. El Responsable del *Canal Local* dispondrá del Libro-Registro de todas las Denuncias recibidas a través del *Canal de Denuncias Local* y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, su confidencialidad.

5.7.2. Este Libro-Registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del mismo.

## 5.8. Protección de Datos

5.8.1. La información de protección de datos se recoge en el **Anexo 2** a la presente Política.

# 6. GARANTÍAS EN EL CANAL DE DENUNCIAS LOCAL

## 6.1. Prohibición de Represalias

6.1.1. Las Compañías protegerán a los Informantes contra cualquier Represalia por denunciar o informar, de buena fe, sobre una Infracción en el *Canal de Denuncias Local*, aunque la Denuncia resulte infundada. Existe falta de buena fe cuando el Informante sabe o tiene motivos razonables para creer que la Denuncia no es cierta.

6.1.2. Esta protección también se extiende a:

- i. personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el Informante, asistan al mismo en el proceso;

- ii. personas físicas que estén relacionadas con el Informante y que puedan sufrir Represalias, como compañeros de trabajo o familiares del Informante; y
- iii. personas jurídicas, para las que trabaje el Informante o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

6.1.3. Se tomarán medidas disciplinarias, incluido el despido (de conformidad con la legislación laboral española) contra cualquier persona que amenace o tome Represalias o acose a un Informante o a una persona que esté pensando en denunciar una Infracción.

6.1.4. Las Denuncias malintencionadas o deshonestas por parte de un Informante estarán sujetas a medidas disciplinarias en virtud de las políticas del Grupo SSP o de la normativa aplicable localmente. Igualmente, la Ley 2/2023 considera una infracción muy grave realizar una Denuncia a sabiendas de su falsedad.

## **6.2. Confidencialidad y Protección de Datos**

6.2.1. Cualquier Denuncia recibida en el *Canal de Denuncias Local* será tratada con la confidencialidad adecuada y cumpliendo con la Normativa de Protección de Datos.

6.2.2. Incluso si una Denuncia se envía a través de canales de información no establecidos o a miembros del personal no responsables de su procesamiento, dicha Denuncia será tratada de forma confidencial y el receptor correspondiente la remitirá inmediatamente al Responsable del *Canal Local*.

6.2.3. Cuando se realice una Denuncia de buena fe, incluso si los hechos resultan ser incorrectos posteriormente o no dan lugar a ninguna acción, la identidad del Informante, la información contenida en la Denuncia y la identidad de todas las personas a las que se hace referencia en la misma, no se comunicarán ni divulgarán a nadie más que a las personas encargadas de la



recepción y tramitación de las Denuncias o de la investigación. Estas personas estarán sujetas a un deber específico de confidencialidad.

6.2.4. La identidad del Informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Esta comunicación se trasladará al Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

### **6.3. Denuncias Anónimas**

6.3.1. El *Canal de Denuncias Local* permite la presentación y posterior tramitación de Denuncias anónimas.

6.3.2. En todo caso, se recomienda encarecidamente a los Informantes que revelen su identidad en lugar de presentar una Denuncia anónima. Es más difícil hacer un seguimiento de una Denuncia y llevar a cabo una investigación exhaustiva y completa si no es posible ponerse en contacto con el Informante para obtener más información.

### **6.4. Presunción de Inocencia**

6.4.1. Las Denuncias se gestionarán a través del *Canal de Denuncias Local* respetando la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas. Además, la persona afectada deberá ser informada de los actos u omisiones que se le atribuyen en la Denuncia correspondiente y tiene derecho a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

## **7. OTROS CANALES DE INFORMACIÓN**

### **7.1. Canales externos de información**

7.1.1. Aunque las Compañías esperan que sus Emplead@s y Terceros se sientan cómodos comunicando sus preocupaciones a través de los canales internos de denuncia, ya sea a través de la *Línea de Ayuda del Grupo SSP*, para Emplead@s, o a través del *Canal de Denuncias Local*, para Emplead@s y

Terceros, también pueden denunciar la Infracción a las autoridades externas competentes mencionadas en el **Anexo 3**.

## **7.2. Revelación Pública**

7.2.1. Sólo se podrá llevar a cabo una Revelación Pública de una Infracción por parte de un Empleado o Tercero:

- Si ha presentado primero la Denuncia en los canales internos de denuncia y en alguno de los canales externos, o directamente en alguno de los canales externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en los plazos establecidos.
- Si tiene motivos razonables para pensar que, o bien la Infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular cuando se da una situación de emergencia, o existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona; o bien, en caso de comunicación a través de canal externo de información, exista riesgo de Represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la Denuncia debido a las circunstancias particulares del caso, tales como la ocultación o destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de la Infracción, o que esta esté implicada en la Infracción.

## **8. CONTROL Y REVISIÓN**

8.1.1. Las Compañías revisarán periódicamente la implementación de esta Política con respecto a su idoneidad, adecuación y efectividad, y se compromete a realizar mejoras, según corresponda.

## ANEXO 1.- DEFINICIONES

- **Canal de Denuncias Local:** es el canal interno de denuncias puesto a disposición por las Compañías localmente para que sus Emplead@s y Terceros presenten Denuncias. Este canal de denuncias local es único para todas las Compañías, al constituir las mismas un grupo de empresas de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Código de Comercio, y está gestionado por el Responsable del Canal Local.
- **Código de Conducta:** Código de Conducta aprobado por el Grupo SSP.
- **Denuncia:** comunicación de información sobre Infracciones.
- **Directiva:** Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- **Emplead@s:** toda persona Emplead@ por cuenta ajena de alguna de las Compañías, así como todos los accionistas, partícipes y personas pertenecientes a los órganos de administración, dirección o supervisión de las mismas, incluidos los miembros no ejecutivos. Asimismo, el término Emplead@ incluye a los becari@s o trabajador@s en periodo de formación, remunerad@s o no remunerad@s.
- **Grupo SSP:** incluye a la Sociedad Matriz y a todas sus filiales, incluidas las Compañías.
- **Informante:** Emplead@ o Tercero que presenta una Denuncia.
- **Infracciones:** conductas y materias específicas que pueden notificarse en virtud de la presente Política, tal como se especifica en el apartado 4 de la misma.
- **Ley 2/2023:** Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que traspone la Directiva al ordenamiento jurídico español.
- **Libro-registro:** registro de todas las Denuncias recibidas por las Compañías a través del Canal de Denuncias Local y de las investigaciones llevadas a cabo por las Compañías.
- **Línea de Ayuda del Grupo SSP (SSP Group Helpline):** es el canal interno de denuncias puesto a disposición de sus Emplead@s por la Sociedad Matriz. Este canal interno de denuncias está gestionado por un proveedor externo, Nacex Group, y está administrado por la Sociedad Matriz.
- **Normativa de Protección de Datos:** Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (GDPR) y normativa local aplicable a las Compañías, vigente en cada momento.
- **Represalia:** cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informante, o por haber realizado una revelación pública (como por ejemplo, la suspensión del contrato de trabajo, el

despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, daños, incluidos los de carácter reputacional, inclusión en listas negras, etc.).

- **Responsable del Canal Local:** es el directivo de Select Service Partner Spain Financing SLU designado por todas las Compañías para gestionar el Canal de Denuncias Local.
- **Responsable Sustituto del Canal Local:** es el directivo de una de las Compañías que sustituirá al Responsable del Canal Local en la gestión del Canal de Denuncias Local cuando el Responsable del Canal Local esté enfermo, de baja, de vacaciones o, por cualquier otro motivo, no pueda hacerse cargo temporalmente del Canal de Denuncias Local.
- **Revelación Pública:** puesta a disposición del público de información sobre Infracciones.
- **Sistema Interno de Información:** es el conjunto de medidas adoptadas por las Compañías para permitir que sus Emplead@s o Terceros puedan presentar localmente Denuncias, e incluye el Canal de Denuncias Local y cualquier otro que las Compañías puedan constituir en el futuro. El Sistema Interno de Información de las Compañías es el cauce preferente para presentar Denuncias y no incluye la Línea de Ayuda del Grupo SSP que es un canal interno de denuncias gestionado directamente por la Sociedad Matriz.
- **Sociedad Matriz:** es SSP Group Plc.
- **Terceros:** autónom@s y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de las Compañías. Asimismo, el término Tercero también incluye a sus exemplead@s de las Compañías (y a los terceros cuya relación laboral haya finalizado), así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado (candidat@s de procesos de contratación u otras negociaciones precontractuales) en los casos en que la información sobre Infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

## ANEXO 2.- PROTECCIÓN DE DATOS

SSP España (siendo Select Service Partner SAU la empresa principal) tiene la condición de responsable del tratamiento de los datos personales que se gestionen a través del Sistema Interno de Información.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

Las únicas finalidades de este tratamiento de datos son (i) valorar las Denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias Local, (ii) llevar a cabo las investigaciones internas que sean necesarias, y (iii) dejar constancia del funcionamiento y efectividad del Canal de Denuncias Local de las Compañías.

La base de legitimación para el tratamiento de los datos recibidos a raíz de una Denuncia o en el marco de una investigación interna posterior es el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos. Es decir, que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de la obligación legal de disponer de un canal interno de denuncias.

El tratamiento de los datos personales que se gestionen a través del Sistema Interno de Información comprende, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- No se recopilarán ni serán objeto de tratamiento datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una Denuncia específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida;
- Se suprimirán todos aquellos datos personales incluidos en Denuncias que se refieran conductas no comprendidas en el ámbito material de aplicación de la presente Política;
- Se suprimirá de manera inmediata cualquier Denuncia de la que se acredite su falta de veracidad, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la Denuncia por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial;
- Se anonimizarán todas las Denuncias a las que no se haya dado curso y que pretendan conservarse, no identificando a ningún sujeto que forme parte de la Denuncia o expediente;
- Se informará a los sujetos comprendidos en el ámbito personal de aplicación de la presente Política del tratamiento de datos personales que se produce en el marco del Sistema Interno de Información. Además, cuando los datos personales se obtengan directamente de los interesados, se les facilitará la información exigida legalmente sobre el tratamiento de esos datos y se les informará de que su identidad será reservada en todo caso;
- Si la Denuncia se presta verbalmente y va a ser grabada, se advertirá al Informante de dicha grabación y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece la Normativa de Protección de Datos;

- Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el Sistema Interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. En todo caso, se procederá a su supresión una vez transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la Denuncia sin que se hayan iniciado actuaciones de investigación, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema.
- Transcurrido el plazo de los tres (3) meses, los datos podrán seguir siendo tratados fuera del Canal de Denuncias Local, para el desarrollo de la investigación de los hechos denunciados, o cuando sea necesario para la ejecución de acciones civiles, penales, laborales, administrativas, disciplinarias o de cualquier otra índole. Una vez finalizada la investigación, los datos se conservarán en el Libro-registro de informaciones e investigaciones internas por un plazo máximo de diez (10) años.

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar, de conformidad con la Normativa de Protección de Datos, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, la limitación al tratamiento y portabilidad de sus datos, cuando proceda según la normativa aplicable, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección [lopd@ssp.es](mailto:lopd@ssp.es). Además, también tienen la posibilidad de interponer una reclamación ante la autoridad de control pertinente. En el caso de España, la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

Sin embargo, el ejercicio de tales derechos no procede cuando este ejercicio se proyecte en relación con una Denuncia relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en cuyo caso se estará a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril. Adicionalmente, en caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la Denuncia ejerciese el derecho de oposición se presumirá que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales, salvo prueba en contrario.

## **ANEXO 3- AUTORIDADES EXTERNAS A EFECTOS DE CANALES DE INFORMACIÓN EXTERNOS**

### **AUTORIDADES EUROPEAS**

- Oficina Europea Antifraude (OLAF por sus siglas en inglés)
- Fiscalía Europea (EPPO por sus siglas en inglés)
- Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA por sus siglas en inglés)
- Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA por sus siglas en inglés)
- Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA por sus siglas en inglés)
- Agencia Europea de Medicamentos (EMA por sus siglas en inglés)

### **AUTORIDADES LOCALES**

- Autoridad Independiente de Protección del Informante<sup>1</sup>
- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)
- Oficina Antifraude de Cataluña (OAC)
- Oficina Andaluza Antifraude (OAAF)
- Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears (OAIB)
- Agencia Antifraude de la Comunidad Valenciana
- Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra (OANA)

---

<sup>1</sup> En el momento de aprobación de esta Política, no se ha creado la Autoridad Independiente de Protección del Informante. Esta Política se actualizará para incluir dicha información cuando dicha autoridad sea creada.